



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



PÁGINA WEB

**AL PÚBLICO EN GENERAL SE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 552-2011-TCE, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE SENTENCIA, LA MISMA QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:
DESPACHO DEL DR. MIGUEL PÉREZ ASTUDILLO**

**SENTENCIA
CAUSA 552-2011-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha, martes veinte y ocho de Agosto de dos mil doce, las 16h20.- **VISTOS:** Que el Juez de la causa, Dr. Miguel Pérez Astudillo luego del concurso público de oposición y méritos ejecutados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y cumplidas las formalidades legales, fue posesionado por la Asamblea Nacional el día jueves 14 de junio de 2012, de conformidad al Acta de Posesión de la misma fecha, designándolo Miembro Principal del Tribunal Contencioso Electoral, y en virtud de esta designación y competencia, llega a conocimiento de este despacho el expediente signado con el número **552-2011-TCE**, el cual se encuentra conformado de once fojas útiles, constantes las siguientes piezas procesales: **a).-** Con fecha once de mayo de dos mil once, a las diecisiete horas con tres minutos, ingresa por Secretaría General de este Tribunal, los instrumentos remitidos por el Mayor de Policía Ramiro Jaramillo, Jefe de Operaciones del CP.1, mediante Oficio No. 2011-0052-P3-1. de fecha 10 de mayo de 2011, acompañando cuatro fojas que contienen los elementos sobre la presunta infracción en contra de la ciudadana **Gloria María Iza Guachi**, conforme a la razón sentada por el Secretario General (fojas 4).- **b).-** Parte Policial de fecha 7 de mayo de 2011 suscrito por el señor Cabo Segundo de Policía Edwin Aníbal Andrango Muela constante en fojas dos; notificación entregada a la señora **Gloria María Iza Guachi**, portadora de la cédula de ciudadanía No. **171352312-2**; presunta infractora de la norma prescrita en el Art. 291, numeral 3 de la Ley Orgánica y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, hecho acontecido el día 7 de mayo de 2011 dentro del período electoral correspondiente.- **c).-** Mediante sorteo electrónico de veinte y seis de junio de dos mil doce, correspondió el conocimiento y juzgamiento de las infracciones electorales de la Provincia de Pichincha a este despacho (fojas 10 vuelta). Por estos antecedentes se considera lo siguiente: **PRIMERO.- a).-** El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 221 numeral 2 de la Constitución; y al amparo de las normas legales contenidas en el artículo 70, numeral 5 la Ley Orgánica Electoral de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, le otorgan la potestad y competencia para sancionar el

incumplimiento o vulneración de normas electorales.- **b).**- La Ley Orgánica Electoral de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone en los artículos 249 al 259, el procedimiento y garantías que debe observar y cumplir el Tribunal Contencioso Electoral para sustanciar y sancionar las infracciones electorales; concordante con esta norma legal, el artículo 82 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, publicado en el Registro Oficial No. 412 de 24 de marzo de 2011, establece las normas adjetivas para la sustanciación y resolución de los asuntos de competencia de éste Tribunal y en la presente causa; por tanto, la jurisdicción y competencia para conocer, tramitar y resolver sobre la infracción electoral materia de la causa es competencia de este Tribunal y del Juez electoral.- **SEGUNDO.**- Revisados cada una de las piezas del expediente, se aprecia que en la sustanciación de la presente causa, se han cumplido todas las formalidades y se ha garantizado el ejercicio de los derechos al debido proceso, legítima defensa y demás derechos consagrados en la Constitución de la República, la Ley y el Reglamento de la materia; sin que existan actos u omisiones que devengan en nulo lo actuado.- **TERCERO.**- **a).**- En mérito de los autos que obran del expediente avoca conocimiento y admite a trámite la presente causa mediante providencia de fecha 14 de agosto de 2012, a las 11h30; disponiendo que a la presunta infractora señora **Gloria María Iza Guachi** se la cite en el domicilio civil en la Parroquia San Pedro de Taboada, Cantón Rumiñahui para que comparezca el veinte y ocho de agosto de dos mil doce, a las quince horas con treinta minutos; para la ejecución de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, (foja 18). **b).**- En la misma providencia de 14 de Agosto de 2012, se dispuso la notificación al señor Comandante General de la Policía Nacional, para que garanticen la comparecencia del señor Agente de Policía que elaboró el parte policial referido y emitió la boleta informativa; con el mismo tenor se notificó al delegado de la Defensoría Pública de la Provincia de Pichincha, solicitándole designe un Defensor Público para la realización de dicha diligencia procesal de Prueba y Juzgamiento. **c).**- Las citaciones y notificaciones ordenadas como solemnidad sustancial en el procedimiento de juzgamiento se ejecutaron, conforme consta de la razón sentada por la Dra. María Toapanta Guanoquiza, Citadora-Notificadora del TCE, quien certifica haber entregado la citación en forma personal a la señora **Gloria María Iza Guachi**; así como a las respectivas autoridades dispuestas en la providencia referida (fojas 19). **CUARTO.**- El día y hora fijada para la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, se instaló y la presidió el señor Juez de la causa doctor Miguel Pérez Astudillo, Juez de la causa; posesionando como Secretaria Relatora a la Ab. Nieve Solórzano Zambrano, en esta diligencia compareció la señora presunta infractora **Gloria María Iza Guachi**, en la diligencia se dio a conocer el contenido de las disposiciones constitucionales y legales atinentes a la presente diligencia y de las piezas procesales necesarias para conocimiento de la infracción que se le imputa al referido ciudadano. El Agente de Policía Edwin Aníbal Andrango Muela,



reconoció su firma contenida en el parte policial y en boleta informativa entregada al presunto infractor, además informó que en el operativo policial efectuado el día y hora constante en el parte policial, la presunta infractora en compañía con otras personas, a quien inicialmente al tener en sus manos una botella de cerveza le solicitó que se retire a su domicilio, posteriormente la señora volvió a pasar delante de la Policía por la cual procedió a notificarla. La presunta infractora aceptó haber recibido un vaso de cerveza de parte de sus amigas que son madres de familia en donde estudias sus hijas, y procedió a retirarse. Por su parte el Defensor Público Ab. Marco Pazmiño Mendoza, ante la aceptación de su defendida, únicamente solicitó que se considere que se trata de una mujer que no tiene trabajo y que por esas razones recibe el Bono de Solidaridad por parte del Estado; que su cónyuge no trabaja y que por esa condición no estaría en condición de pagar la multa que le imponga, solicitó indulgencia para su defendida. **QUINTO.-** Agotado que han sido todas las diligencias necesarias que permitan determinar que la señora **Gloria María Iza Guachi** se encuentra incurso en el incumplimiento de la norma legal contenida en el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; cuya norma procura sancionar a todo ciudadano o ciudadana en ejercicio de sus derechos políticos y de participación que expendan o consuman bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición; y analizados que han sido cada una de las piezas que obran del expediente, los contenidos de los testimonios efectuados por las partes procesales en la Audiencia de Prueba y Juzgamiento y de las pruebas aportadas en la presente causa, las cuales son concordantes, unívocas y conducen en forma clara a determinar la existencia de la infracción por parte de la señora **Gloria María Iza Guachi**, en tal virtud y sin que medien consideraciones adicionales **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, se dicta la siguiente sentencia:

1.- Se declara a la señora infractora **Gloria María Iza Guachi**, portadora de la cédula de ciudadanía No. **171352312-2**, responsable del cometimiento de la infracción electoral tipificada en el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; por tanto, se le sanciona con el pago de la multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración básica unificada esto es ciento treinta y dos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 132,00), ya que a la fecha de la infracción electoral se encontraba vigente el salario básico unificado de 264,00 dólares mensuales, conforme consta en el Registro Oficial No. 358 de 08 de enero de 2011.

2) Este valor deberá ser depositado dentro del plazo de cinco días a contarse desde la fecha de notificación de la presente sentencia, en la cuenta del Consejo Nacional Electoral, Delegación Provincial de Pichincha; y en caso de

incumplimiento de pago en el plazo señalado, el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad para ejecutarla por vía de jurisdicción coactiva.

3) Para los fines pertinentes notifíquese a las partes procesales, en la Defensoría Pública y al Consejo Nacional Electoral conforme lo dispone el artículo 264 del Código de la Democracia; para que surta los efectos legales del caso.

4) Publíquese la presente sentencia en la página web y en la Cartelera del Tribunal. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- f) Dr. Miguel Pérez Astudillo, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico.- Quito, 28 de Agosto de 2012.


Ab. Nieve Solórzano Zambrano
SECRETARIA RELATORA

